

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

759 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de modificación del convenio denominado, Transporte de Mercancías por Carretera.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de modificación de convenio; número de expediente 30/01/0137/2017; denominado transporte de mercancías por carretera; código de convenio n.º 30001355011981; ámbito sector; suscrito con fecha 26/12/2017 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de enero de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017) Caridad de la Hera Orts.

Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo para las empresas de transporte de mercancías por carretera de la Región de Murcia

26 de diciembre de 2017

En Murcia, siendo las 11,30 horas del día 26 diciembre de 2017, en el domicilio social de la Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia, FROET, se reúnen las personas relacionadas a continuación pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia:

De una parte, en representación de los trabajadores:

Unión General de Trabajadores UGT: Fernando Corbalán Romero, Enrique Tomé Lucas.

Comisiones Obreras, CC.OO.: José Antonio Valero Perea, Francisco Vives Rosa, Julio López Pujalte y Mariano Marín Franco.

Unión Sindical Obrera, USO: Ramón Ruíz Morcillo, José Enrique Perea Expósito y M.^a Pilar Victoria de las Heras.

De otra parte, en representación de las empresas:

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia, FROET: Manuel Pérezcarro Martín, como Secretario General de la misma.

Es objeto de la reunión modificar el artículo 47 y 43 del Convenio Colectivo para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, -código de convenio, 30001355011981, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 246 de 23 de octubre de 2013- relativo a las dietas y plus de kilometraje, vigente para el período 2013 a 2015 y cuya ultraactividad fue ampliada, por acuerdo de la Comisión Negociadora para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 según Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de 21 de marzo de 2017 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 13 de mayo de 2017.

Las partes acuerdan, en base al artículo 83,3 del Estatuto de los Trabajadores:

Primero: Modificar el Artículo 47 y el Anexo 3, relativo a las dietas del Convenio Colectivo para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia en su actual redacción y en su lugar y con efectos desde el 1 de enero de 2016 adoptar la siguiente:

Artículo 47. Dietas.

La dieta es un concepto extra salarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y/o pernocta del trabajador, ocasionados como consecuencia de un desplazamiento.

Tendrá derecho a percibir dieta, el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

Las empresas, en el caso de los conductores mecánicos y conductores, quedarán exoneradas de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación, cuando el vehículo puesto a su disposición para realizar el servicio, cuente con cabina provista de cama o litera y demás elementos que le permitan el desarrollo de su intimidad personal.



Tampoco tendrán obligación de pagar cantidad alguna en concepto de dieta por desayuno, almuerzo y/o cena si la manutención del trabajador desplazado no supusiera costo para el mismo por realizarse a cargo de la empresa.

Tendrán derecho a la percepción de dietas los trabajadores que por razón de su trabajo se encuentren desplazados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya su residencia, en las siguientes franjas horarias:

Entre las 6 y las 8 horas para el desayuno.

Entre las 14 y 16 horas para la comida.

Entre las 21 y las 23 horas para la cena.

Para los trabajadores afectados por el presente convenio se establecen, en concepto de dietas, las cuantías que se reflejan en el ANEXO 3 de este convenio.

Anexo 3**Artículo 47. Dietas.**

PARA TODO EL PERSONAL A EXCEPCION LOS CONDUCTORES DE LARGO RECORRIDO A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43.1 DEL ANEXO 2 DEL PRESENTE CONVENIO

Año 2017

Concepto	Territorio Nacional	Territorio Extranjero
Desayuno	5,1683 €	6,6554 €
Comida	12,9161 €	12,9435 €
Cena	11,3095 €	11,0157 €
Cama	8,3536 €	15,8718 €
Total	37,7476 €	46,4865 €

Año 2018

Concepto	Territorio Nacional	Territorio Extranjero
Desayuno	5,2717 €	6,7886 €
Comida	13,1744 €	13,2024 €
Cena	11,5357 €	11,2360 €
Cama	8,5207 €	16,1893 €
Total	38,5025 €	47,4163 €

PARA LOS CONDUCTORES DE LARGO RECORRIDO A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43.1 DEL ANEXO 2 DEL PRESENTE CONVENIO

Año 2017

Concepto	Territorio Nacional	Territorio Extranjero
Desayuno	7,4374 €	11,1981 €
Comida	18,5869 €	21,7782 €
Cena	16,2749 €	18,5345 €
Cama	8,3536 €	15,8718 €
Total	50,6528 €	67,3826 €

Año 2018

Concepto	Territorio Nacional	Territorio Extranjero
Desayuno	7,9458 €	12,8263 €
Comida	19,8571 €	24,9445 €
Cena	17,3872 €	21,2292 €
Cama	8,5207 €	16,1893 €
Total	53,7108 €	75,1893 €

Segundo: Modificar el Anexo 2 del Artículo 43, relativo al Plus de kilometraje, del Convenio Colectivo para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia en su actual redacción y en su lugar y con efectos desde el 1 de enero de 2016 adoptar la siguiente:

Anexo 2

Artículo 43. Plus de kilometraje. Retribuciones para el año 2018.

43.1. Largo recorrido: Aquellos conductores cuyo recorrido diario supere un radio de acción de 100 kilómetros desde el centro de trabajo y realicen más de 7.000 kilómetros mensuales:

a) Conductores de vehículos de hasta de 26 TM de MMA:

I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0163 €/Km.

II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0314 €/Km.

b) Conductores de vehículos de más de 26 TM de MMA:

I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0185 €/Km.

II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0329 €/Km.

“Doble tripulación: En todos los casos, cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, percibirán el plus de kilometraje correspondiente a los kilómetros durante los que hayan conducido cada uno de ellos, según los registros de los discos diagrama del tacógrafo o tarjeta del conductor, cuyo importe se fija para 2017 en 0,0335 €/Km. y 0,0350 en 2018”

43.2 Corto recorrido: Aquellos conductores cuyo recorrido diario no supere un radio de acción de 100 kilómetros desde el centro de trabajo ni realicen más de 7.000 kilómetros mensuales:

I.- Transportes de materiales de construcción y obras públicas:

a) Conductores de camiones hormigoneras. Hasta 80 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 1,5262 € por viaje realizado y a partir de los 80 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 3,0524 € por viaje realizado. Además percibirán 0,1570 € por Km. hasta los 1.900 Km. recorridos en un mes y 0,3141 € por Km. a partir de los 1.900 Km. recorridos en un mes.

b) Conductores de camiones cisternas de cemento. Hasta 55 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 0,7678 € por viaje realizado y a partir de los 55 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 1,5355 € por viaje realizado. Además percibirán 0,0408 € por Km. recorrido hasta los 7.000 Km. recorridos en un mes y 0,0816 € por Km. a partir de los 7.000 Km. recorridos en un mes.

c) Conductores de camiones bañeras-volquetes. Hasta 105 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 0,7678 € por viaje realizado y a partir de los 105 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 1,5355 € por viaje realizado. Además percibirán 0,0408 € por Km. recorrido hasta los 5.000 Km. recorridos en un mes y 0,0816 € por Km. a partir de los 5.000 Km. recorridos en un mes.

II.- Transporte portuario y similares (radio de acción 25 Km. desde el puerto):

Percibirán al mes 1,2638 € por viaje realizado de ida y vuelta y 0,1016 € por Km. recorrido.

III.- Otros tipos de transporte: los conductores de camiones de más de 26 TM. MMA, no comprendidos en los anteriores percibirán una prima por kilómetro recorrido al mes de 0,0510 €.

3.- Distribución: La percepción total mensual por plus de kilometraje se distribuirá de la siguiente forma y se reflejará así en el recibo de salarios:

- El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.
- El 40% del total para cubrir las posibles horas de presencia.
- El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

Tercero: Las cantidades establecidas en los anteriores apartados, tanto para la dieta como para el kilometraje, se entenderán compensadas con las que hubiese percibido el conductor derivadas de la aplicación de los artículos 43 y 47 del convenio antes de haber quedado modificadas por el presente acuerdo, sin que ello pueda generar atrasos o diferencias salariales o extra salariales algunas.

Cuarto.- Las demás disposiciones y normas contenidas en el texto del Convenio Colectivo para las Empresas de Transporte de mercancías de la Región de Murcia, código de convenio, 30001355011981 que no contradigan a lo aquí dispuesto mantienen su vigencia, siendo incorporadas a lo aquí acordado.

Quinto.- Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor desde el día de su firma, con independencia de su publicación, comprometiéndose las partes a su difusión pública al mayor nivel.

Sexto.- Las partes delegan en don Antonio Tomás Pérez, abogado y asesor laboral de FROET, otorgándole las más amplias facultades a fin de que se proceda a la inscripción y publicación del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12,30 horas del día al principio indicado, firmando la presente acta en prueba de conformidad todos los asistentes.